



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CLINICA ERASMO LTDA
APDO. DR. JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL
DDO. ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00232 00

Presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial y así mismo habiéndose solicitado y coadyuvado por parte del apoderado de la demandada contrato de transacción a fin de que se proceda a su aprobación y por ende la terminación del proceso, y levantamiento de medidas cautelares.

Haciendo uso del artículo 312 del Código General del Proceso, al reunir la solicitud que antecede los requisitos exigidos por la norma en cita, el despacho le impartirá aprobación al contrato de transacción, declarando la terminación del proceso en atención a la transacción celebrada por las partes CLINICA ERASMO LTDA a través de su representante legal, y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado general.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Aceptar la transacción celebrada entre la CLINICA ERASMO LTDA a través de su representante legal, y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado general, en consecuencia decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas conforme lo expuesto en la parte motiva. Archívese el mismo con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada**
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA